

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA, CON RELACIÓN A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017 A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE NAYARIT.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del 14 de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG725/2016, las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el proceso electoral ordinario 2016-2017 a celebrarse en los estados De Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar en dichas entidades.
- II. El 4 de mayo de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG320/2016, modificó el artículo 9, Numeral 1, Inciso f), fracción IX y se adicionó la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.
- III. En sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/075/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación de Prorratio del Gasto Centralizado.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, mediante el cual se establece el calendario y plan integral de coordinación de los procesos electorales 2016-2017.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. En el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. El inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
7. De acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. De conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. El artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. El numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. De conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
12. El artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
13. El artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
14. Conforme al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de precampaña serán presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
15. El artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
16. El siete de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, en donde se ordenó el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de mayoría relativa, donde en la demarcación 01 se obtuvo un

empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.

17. El 14 de junio de 2017, Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de mayoría relativa de la demarcación 1, del Municipio de San Blas, Nayarit; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político -Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/ 2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
18. El 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutive Segundo y Tercero lo siguiente:

“SEGUNDO. - En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del Municipio de San, Blas, Nayarit;
TERCERO. - En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

Dicha resolución al no ser impugnada, quedó firme.

19. El 28 de septiembre de 2017, el Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en la demarcación número 1 del Municipio de San Blas, Nayarit; la cual fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.
20. De acuerdo con la convocatoria publicada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y aprobada por el Consejo Local Electoral en sesión extraordinaria mediante acuerdo IEEN/CLE-150/2017, el domingo 3 de diciembre de 2017, se celebrará la Elección Local Extraordinaria para elegir regidor por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.

21. Así también, el IEEN, mediante acuerdo IEEN-CLE-152/2017, aprobó como tope de precampañas \$4,734.98, mientras que el tope de campaña será de \$23,672.40 pesos.
22. Corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con las precampañas del proceso electoral local extraordinario 2016-2017 en el estado de Nayarit.
23. Del análisis al calendario para el proceso electoral local extraordinario 2016-2017, emitido por el Organismo Público Local Electoral de Nayarit, se advierte que iniciaran formalmente las precampañas, así como el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, en el año 2017.
24. En términos de artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos la misma.
25. El 31 de octubre de 2017, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión, dirigió un oficio al Presidente de la Comisión de Fiscalización, ambas comisiones de este Instituto, realizó la siguiente consulta:

...

Con motivo de la reunión de trabajo del 31 de octubre de 2017 del Comité de Radio y Televisión, relativa al pautado de materiales para precampaña y campaña del proceso electoral extraordinario de San Blas, Nayarit, en la cual se acordó presentar por escrito las dudas en materia de fiscalización de radio y televisión, me permito exponer nuestras inquietudes.

- *Que la comisión de fiscalización puntualice, ¿cómo se proratea un material genérico, previamente pautado e informado a la autoridad, para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña en el proceso electoral extraordinario de San Blas, Nayarit?*
- *En caso de utilizar un material previamente pautado al que se le realice una edición menor (inserción de cintillo), ¿cómo se cuantifica, decide y reporta el costo de este gasto?*
- *¿Qué se espera que los partidos políticos pauten en un catálogo de 35 emisoras de radio y televisión con topes de gastos establecidos para precampaña de \$4,734 pesos y campaña de \$23,672, considerando que éstos topes contemplan gastos de propaganda de todos los rubros, además de radio y televisión y que la petición de pautado se realiza con un día o menos de anticipación?*

...

- 26.** Que el 1 de noviembre de 2017, mediante el oficio REPMORENAINE-491/2017, el Lic. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizó la siguiente consulta:

“Como es de su conocimiento, los partidos políticos contamos con una prerrogativa en radio y televisión para la elección local extraordinaria en el Municipio de San Blas, Nayarit. No obstante, se presentó una disyuntiva al pautar los materiales de radio y televisión con respecto al tope de gasto de precampaña y campaña, pues los montos pudieran ser rebasados con cualquier material pautado, en Morena se programó el material del periodo ordinario que pretendemos mantener incluso para la campaña. En este contexto, realizamos la siguiente Consulta:

En seguimiento al proceso electoral extraordinario a desarrollarse el próximo 03 de diciembre en el municipio de San Blas, Nayarit, respecto a los posibles gastos de producción de spots para radio y televisión, le solicitamos nos indique el criterio para la contabilización de los mismos, en el entendido de que existen promocionales de los cuales se hicieron erogaciones que ya fueron reportadas en el proceso electoral primario, o en su caso, en el gasto ordinario correspondiente, que incluso ya fueron pautados, y de los cuales su registro contable resultaría en el rebase del tope de gastos de campaña.”

- 27.** Por lo anterior, resulta necesario precisar las reglas básicas para regular el registro contable de los materiales genéricos, de precampaña y campaña que pautarán los partidos políticos y candidatos independientes en el proceso electoral local extraordinario 2016-2017 en el estado de Nayarit.
- 28.** El 7 de septiembre de 2016 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con ello se brinda mayor transparencia, información, así como la rendición de cuentas depositada en un instrumento que garantiza certeza jurídica en las elecciones articulando de manera precisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios que se realizan en una elección.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por economía procesal, se da contestación a las consultas formuladas por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto, y el Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto en los siguientes términos:

- 1. Que la comisión de fiscalización puntualice, ¿cómo se prorratea un material genérico, previamente pautado e informado a la autoridad, para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña en el proceso electoral extraordinario de San Blas, Nayarit?*
- 2. En seguimiento al proceso electoral extraordinario a desarrollarse el próximo 03 de diciembre en el municipio de San Blas, Nayarit, respecto a los posibles gastos de producción de spots para radio y televisión, le solicitamos nos indique el criterio para la contabilización de los mismos, en el entendido de que existen promocionales de los cuales se hicieron erogaciones que ya fueron reportadas en el proceso electoral primario, o en su caso, en el gasto ordinario correspondiente, que incluso ya fueron pautados, y de los cuales su registro contable resultaría en el rebase del tope de gastos de campaña.*

En el caso de que los sujetos obligados presenten o exhiban los spots que ya fueron reportados en un proceso distinto al proceso electoral extraordinario de Nayarit, el gasto de producción no se considerará para efectos del tope de gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- El sujeto obligado deberá presentar las pólizas, muestras y documentación soporte, registrada en el proceso en que fue reportado el gasto de producción.
- Que en el proceso en que fue reportado se hayan presentado las muestras correspondientes al video y la documentación se haya documentado conforme al Reglamento de Fiscalización.
- Que el gasto haya sido reportado por el mismo sujeto obligado o coalición que lo pretende reportar en el proceso extraordinario de Nayarit.

3. *En caso de utilizar un material previamente pautado al que se le realice una edición menor (inserción de cintillo), ¿cómo se cuantifica, decide y reporta el costo de este gasto?*

Si el promocional (audio/video) que se transmitirá en el proceso extraordinario de Nayarit coincide con el reportado con anterioridad por el mismo sujeto obligado o coalición que lo pretende reportar en el proceso extraordinario de Nayarit, solo se podrán agregar cintillos, cortinillas, plecas o similares para propósitos del periodo en cuestión, de lo cual se deberá reportar el costo de edición correspondiente en los mecanismos y plazos que al efecto determine la autoridad.

4. *¿Qué se espera que los partidos políticos pauten en un catálogo de 35 emisoras de radio y televisión con topes de gastos establecidos para precampaña de \$4,734 pesos y campaña de \$23,672, considerando que éstos topes contemplan gastos de propaganda de todos los rubros, además de radio y televisión y que la petición de pautado se realiza con un día o menos de anticipación?*

Todos los actores políticos que contiendan en el proceso electoral extraordinario de San Blas, Nayarit, están en libertad de pautar lo que decidan y a su interés convenga, pues esta autoridad nacional, no puede ni debe coartar su derecho a expresarse y llamar al voto dentro de los límites que el marco jurídico permite e impone.

No obstante, en caso de realizar gastos en producción en mensajes nuevos para radio y televisión, ya sea para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, estos deberán ser reportados de conformidad con los mecanismos y plazos que al efecto determine este Instituto.

Por otra parte, se reitera que, de utilizar mensajes previamente pautados, si los sujetos obligados no hubieran presentado las muestras y documentación comprobatoria correspondiente; o estos no hubieran sido reportados en algún proceso anterior o en la operación ordinaria, los mensajes serán considerados gastos de precampaña, apoyo ciudadano o campaña, según corresponda.

SEGUNDO. Los criterios aquí adoptados serán vigentes para las precampañas electorales, los periodos de obtención del apoyo ciudadano y campañas que desarrollen sus actividades en el proceso local extraordinario en el estado de Nayarit.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación y registro local en Nayarit, así como a la representación de los partidos Revolucionario Institucional y MORENA ante el Consejo General y el Comité de Radio y Televisión, ambos de este Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón

**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel

**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**